

Decreto 50/1996, de 10 de junio, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la Administración Autonómica

(BOC 120, 14/06/1996)

VERSIÓN DE VIGENCIA 13-12-1996

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformado por la Ley Orgánica 2/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Diputación Regional competencias en diversas materias, así con carácter exclusivo, como para desarrollo legislativo y ejecución o simple ejecución.

Aprobados en Comisión Mixta de Transferencias de 23 de mayo de 1996, diversos traspasos, y próximos a publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» los Reales Decretos que aprueben, a su vez, los acuerdos de dicha Comisión, es necesario atribuir expresamente las competencias a los órganos de la Administración que deban ejercerlas, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, de conformidad con el artículo 36.e) de la Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de junio de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1. Asunción de competencias.

Se aceptan y asumen las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma, en las materias que se indican y con el carácter que asimismo se expresa:

1. Competencias exclusivas:

- Casinos, Juegos y Apuestas.
- Espectáculos Públicos.
- Fundaciones.
- Enseñanzas Náutico-Deportivas y Subacuático-Deportivas.
- Sociedades Agrarias de Transformación.
- Defensa contra fraudes y calidad agroalimentaria.
- Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

2. Competencias de desarrollo legislativo y ejecución:

- Colegios Oficiales o Profesionales.
- Radiodifusión.
- Universidades.
- Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.
- Ferias Internacionales.
- Cámaras Agrarias.
- Cofradías de Pescadores.

3. Competencias ejecutivas:

- INSERSO.
- Asociaciones.

Artículo 2. Atribución de competencia.

Las competencias, funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma conforme al artículo anterior, se atribuyen del modo siguiente:

1. Consejería de Presidencia: ¹

- Casinos, Juegos y Apuestas.
- Espectáculos Públicos.
- Colegios Oficiales o Profesionales.
- Asociaciones.
- Fundaciones.

2. Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto:

- Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.
- Ferias Internacionales.

3. Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca:

- Enseñanzas Náutico-Deportivas y Subacuático-Deportivas.
- Sociedades Agrarias de Transformación.
- Defensa contra Fraudes y Calidad Agroalimentaria.
- Cámaras Agrarias.
- Cofradías de Pescadores.
- Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

4. Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria:

- Radiodifusión.

5. Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social:²

- *INSERSO.*

6. Consejería de Educación y Juventud:

- *Universidades.*

Apartado 6 del artículo 2 redactado por el artículo único del D [CANTABRIA] 117/1996, 26 noviembre, por el que se modifica el Decreto 50/1996, de 10 de junio, reformado a su vez por el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la Administración Autonómica («B.O.C.» 12 diciembre). *Vigencia: 13 diciembre 1996*

DISPOSICION ADICIONAL

En materia de Casinos, Juegos y Apuestas, el ejercicio de las competencias se ajustará

¹ Apartado 1 del artículo 2 redactado por el artículo único del Decreto 117/1996, 26 noviembre, por el que se modifica el Decreto 50/1996, de 10 de junio, reformado a su vez por el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la Administración Autonómica (BOC 12 diciembre). *Vigencia: 13 diciembre 1996*

² Apartado 5 del artículo 2 redactado por el artículo único del Decreto 117/1996, 26 noviembre, por el que se modifica el Decreto 50/1996, de 10 de junio, reformado a su vez por el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la Administración Autonómica (BOC 12 diciembre). *Vigencia: 13 diciembre 1996*

además de al Estatuto y al Real Decreto de Transferencias, al Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Los titulares de las Consejerías citados en el artículo 2 adoptarán las medidas necesarias para la distribución de las nuevas competencias recibidas, su regulación y desarrollo.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».